

dos en procedimiento calcográfico bicolor, cuyos valores, motivos ilustrativos y tiradas serán las siguientes:

Valor: Ocho pesetas; motivo ilustrativo: Efigie de Jaime Balme; tirada: Diez millones de efectos.

Valor: Diez pesetas; motivo: Efigie del Padre Pedro Poveda; tirada: Diez millones de efectos.

Valor: Quince pesetas; motivo: Efigie de Jorge Juan; tirada: Quince millones de efectos.

Los tamaños serán de 40,9 x 24,9 mm., conteniendo el pliego veinticinco efectos.

Art. 3.º La citada serie será puesta a la venta y circulación el día 28 de mayo de 1974, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Fauna 1974».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito de dedicar una de las series anuales especiales de sellos de Correo a presentar, en sus motivos ilustrativos, la fauna española más caracterizada, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Fauna-1974», se procederá a la elaboración de una serie especial de sellos de Correo.

Art. 2.º La serie estará integrada por cinco valores, estampados en huecograbado policolor, con tirada de siete millones de cada valor, cuyas cuantías e ilustraciones serán las siguientes:

De una peseta. Motivo: Tortuga terrestre. «Testudo graeca».

De dos pesetas. Motivo: Camaleón. «Chamaeleo chamaeleon».

De cinco pesetas. Motivo: Salamandrina. «Tarentola mauritanica».

De siete pesetas. Motivo: Lagarto verde. «Lacerta viridis»; y

De quince pesetas. Motivo: Vibora de lataste. «Vipera latastei».

Sus tamaños serán de 28,8 x 40,9 mm., y el número de efectos por pliego será de ochenta.

Art. 3.º Esta serie se pondrá a la venta y circulación el próximo día 3 de julio de 1974, pudiendo ser utilizados sus sellos hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz y González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,717	56,887
1 dólar canadiense	56,722	56,848
1 franco francés	12,249	12,299
1 libra esterlina	130,808	131,426
1 franco suizo	17,778	17,860
100 francos belgas	139,593	140,357
1 marco alemán	21,246	21,349
100 liras italianas	9,391	9,435
1 florin holandés	20,201	20,298
1 corona sueca	12,465	12,530
1 corona danesa	9,147	9,190
1 corona noruega	9,987	10,015
1 marco finlandés	14,773	14,856
100 chelines austriacos	239,224	291,578
100 escudos portugueses	221,884	224,406
100 yens japoneses	20,238	20,334

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Speiro», instituida en esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Speiro», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, y

Resultando que por escritura de 20 de diciembre de 1972 ante el Notario de Madrid don Juan Vaillet de Goytisolo, se crea con el nombre de Fundación «Speiro» una fundación mixta, benéfico docente de carácter particular y privado, de duración indefinida y naturaleza permanente; la fundación es de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle de General Sanjurjo, número 38;

Resultando que el objeto de esta Fundación, según el artículo 5.º de los Estatutos, era el siguiente: «Recibir, administrar y aplicar todos aquellos medios de cualquier orden o naturaleza que, por vía de donación, legado, subvención o prestación personal, se destinen a la ayuda y estímulo de los hombres y al bien común, en el más amplio sentido, y, por tanto, a la sa-